

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 2016.

TARIFA, a 13 de octubre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL,



Cristina Barrero Merino.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

Mediante el Decreto 215/2003, de 15 de julio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante: BOJA) número 149, de fecha 05.08.2003 -así como en el Boletín Oficial del Estado número 230, de fecha 25.09.2003-, se acordó declarar Bien de Interés Cultural (en adelante: BIC), con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Tarifa, en Cádiz, cuya descripción figura en el Anexo al citado Decreto; también se acordó delimitar el espacio afectado por la declaración de BIC, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en dicho Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico y, por último, se acordó inscribir este BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (en adelante: CGPHA).

A tenor de lo indicado en el penúltimo párrafo de su exposición de motivos, dicha declaración se efectuó tras la instrucción del expediente según lo previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria sexta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en la que se expresa que *“1. La tramitación y efectos de los expedientes sobre declaración de inmuebles de valor histórico-artístico incoados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa en virtud de la cual han sido iniciados, pero su resolución se efectuará en todo caso mediante Real Decreto, y con arreglo a las categorías previstas en el artículo 14.2 de la presente Ley.”*).

En el último párrafo del apartado I (relativo a la justificación de la delimitación) del Anexo del referido Decreto 215/2003, se recoge literalmente que *“En razón a las características del ámbito del Bien no se considera necesaria la delimitación de un entorno al mismo, por incluirse dentro de éste todos aquellos espacios, inmuebles y elementos definidores del Conjunto.”*.

Y conforme al apartado 1 de la disposición adicional cuarta (sobre el entorno de determinados inmuebles) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, tenemos que *“1. Los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bien de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta las distancias siguientes: a) Cincuenta metros en suelo urbano. b) Doscientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable.”*.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 2016.

TARIFA, a 13 de octubre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL,



Cristina Barrero Merino.

Por otra parte, en el BOJA número 5, de fecha 08.01.2013, se publicó la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 31 de mayo de 2012, por la que se resuelve la aprobación definitiva (parcial) del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Tarifa, Cádiz, y en el BOJA número 182, de fecha 17.09.2015, se publicó la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 14 de agosto de 2015, por la que se dispuso la publicación de la Orden de 9 de enero de 2014, por la que se aprueban definitivamente las determinaciones del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Tarifa, Cádiz, afectadas por la suspensión decretada por la Orden de 31 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Al respecto, el artículo 30 (sobre el planeamiento urbanístico de protección) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía establece, en su apartado 4, que aprobados definitivamente los planes, los municipios podrán solicitar que se les delegue la competencia para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la misma Ley (relativo a la delegación de la competencia en los municipios), en cuyo apartado 1 se reitera que aprobados definitivamente los planes a que se refiere el citado artículo 30, los municipios podrán solicitar la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a los inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidos en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico, mientras que en su apartado 2 prevé que, no obstante, podrá delegarse también la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección y, finalmente, en su apartado 3, dispone que a los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, los municipios interesados deberán remitir a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico una copia del plan aprobado debidamente diligenciada y contar con una Comisión técnica municipal que informe las obras y actuaciones, presidida por la persona titular de la Alcaldía o Concejale delegado en materia de urbanismo e integrada, al menos, por personas con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura, la Arquitectura Técnica, la Arqueología y la Historia del Arte y que en la solicitud habrá de acreditarse la composición de dicha Comisión.

En el caso del municipio de Tarifa, se pretende solicitar la delegación de competencias al amparo de los apartados 1 y 2 del artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía en atención a la regulación de protección contenida en el planeamiento urbanístico aprobado respecto al propio Conjunto Histórico y al entorno de los Bienes de Interés Cultural ubicados en el mismo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 2016.

TARIFA, a 13 de octubre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL,



Cristina Barrero Merino.

Y, en cumplimiento del apartado 3 del citado precepto, se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, que contiene las normas relativas a su régimen jurídico y funcionamiento.

Artículo 1. Creación.

El Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, crea la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico como órgano consultivo de apoyo integrado en el Área de Urbanismo que ejercerá, en relación con el ámbito del Conjunto Histórico de esta Ciudad, las funciones de informe y asesoramiento a las que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2. Funciones.

El objeto de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico es el informe y asesoramiento, en los términos que se establezcan en la delegación de competencias que se efectúe por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en virtud del apartado 1 del artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, respecto a las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidas en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico.

Asimismo, en los términos que se establezcan en la delegación de competencias que se efectúe por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en virtud del apartado 2 del artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, informará y asesorará sobre las obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural, cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección.

Por otra parte, en el supuesto de que se produjeran delegaciones adicionales de competencias en este municipio por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o sobrevinieran modificaciones en la legislación relativa a patrimonio histórico que permitieran al municipio autorizar obras y actuaciones en otros ámbitos, esta Comisión podrá ejercer las funciones de informe y asesoramiento respecto a las mismas en los términos que se determinen en la delegación adicional de competencias al municipio o en la modificación de la legislación de patrimonio histórico de que se trate.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 2016.

TARIFA, a 13 de octubre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL,



Cristina Barrero Merino.

No obstante, con carácter consultivo, a requerimiento del Presidente, esta Comisión Municipal de Patrimonio Histórico podrá informar y asesorar en cuestiones de patrimonio cultural que afecten a elementos o bienes situados fuera del Conjunto Histórico.

Artículo 3. Composición.

La composición de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico será la siguiente:

- Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa (o, en su caso, el Sr. Concejál que cuente con delegación en materia de urbanismo), con voz y voto.

- Vicepresidente: El Sr. Concejál que cuente con delegación en materia de cultura o de patrimonio histórico, con voz y voto.

- Vocales: Todos los Vocales serán designados por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, a propuesta, en su caso, respecto a los dos primeros, del Sr. Concejál que cuente con delegación en materia de urbanismo y, respecto a los dos últimos, del Sr. Concejál que cuente con delegación en materia de cultura o de patrimonio histórico, preferentemente entre el personal empleado público en esta Entidad Local (incluso el que preste su servicio en las empresas municipales, organismos autónomos u otros entes dependientes de la misma) y, en su defecto, entre el personal que preste tal servicio a esta Entidad Local con la respectiva titulación:

· Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura (en adelante: Arquitecto), con voz y voto.

· Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura Técnica en adelante: Arquitecto Técnico), con voz y voto.

· Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Arqueología (en adelante: Arqueólogo), con voz y voto.

· Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Historia del Arte (en adelante: Historiador del Arte), con voz y voto.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 2016.

TARIFA, a 13 de octubre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL,



Cristina Barrero Merino.

Se admitirá la designación de un solo Vocal que cuente con titulación suficiente para el ejercicio de la Arqueología y de la Historia del Arte, en cuyo caso la composición de la Comisión se entenderá automáticamente reconfigurada a todos los efectos de manera que dicho Vocal cuente con voz y voto simple (no doble).

- **Secretario:** La persona que desempeñe la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa o personal en quien delegue, con voz y sin voto.

En la medida de lo posible, se designará un suplente por cada miembro de la Comisión para los supuestos de ausencia, enfermedad, indisponibilidad o concurrencia de causa justificada que impida la asistencia del titular convocado, en cuyo caso el titular habrá de comunicarlo a su suplente lo antes posible.

- **Invitados:** El Presidente podrá incluir como invitados en la convocatoria a las sesiones de esta Comisión, entre otros que considere de interés al respecto, a personas en representación de la Oficina del Cronista de este municipio, de Asociaciones relacionadas con la protección del patrimonio histórico y de la Universidad de Cádiz, todos ellos con voz y sin voto.

Artículo 4. Obligaciones de los miembros.

Corresponde al Vicepresidente las funciones de sustitución y colaboración al ejercicio de las funciones del Presidente.

Todos los miembros de la Comisión deberán guardar el sigilo necesario sobre las deliberaciones que tengan lugar en el seno de la misma.

Artículo 5. Régimen de sesiones y de adopción de acuerdos.

1. El régimen de sesiones, de funcionamiento y de adopción de acuerdos de la Comisión será el previsto con carácter general para los órganos colegiados por las normas vigentes de procedimiento administrativo, con las especialidades contenidas en este Reglamento.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 2016.

TARIFA, a 13 de octubre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL,



Cristina Barrero Merino.

2. Las sesiones de la Comisión no serán públicas y se celebrarán, preferentemente, en la Sala del Despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial salvo que, por razones de indisponibilidad o de falta de espacio, se determine su celebración en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial o, con carácter alternativo, en otro despacho, sala o inmueble a disposición municipal.

3. La Comisión funcionará en régimen de sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias y urgentes.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez en cada quincena, salvo que no se llegaren a convocar por falta de asuntos que informar u otras circunstancias sobrevenidas.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas expresamente con tal carácter por el Presidente cuando lo estime conveniente en atención a la trascendencia, celeridad precisa u otras circunstancias concurrentes en los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias y urgentes serán convocadas expresamente con tal carácter por el Presidente cuando lo estime conveniente en atención a la necesidad de abordar con urgencia los asuntos a tratar e incluirán como primer punto del orden del día la ratificación de la urgencia en la convocatoria de la sesión, que se considerará ratificada mediante el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

4. La convocatoria de sesión ordinaria se efectuará con un mínimo de tres días hábiles de antelación a la sesión, debiendo quedar los expedientes a disposición de los miembros de la Comisión para su consulta tan pronto como se efectúe dicha convocatoria. La convocatoria de sesión extraordinaria se efectuará con un mínimo de dos días hábiles de antelación. La convocatoria de sesión extraordinaria y urgente no se sujetará a antelación mínima.

5. La convocatoria de las sesiones contendrá la fecha y hora prevista para su celebración e incluirá el orden del día fijado por el Presidente (teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros de la Comisión formuladas con la suficiente antelación) y será trasladada a los convocados mediante notificación firmada por el Secretario.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 2016.

TARIFA, a 13 de octubre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL,



Cristina Barrero Merino.

6. La Comisión se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les suplan y, al menos, de la mitad de sus restantes miembros con derecho a voto. Si no se alcanzase dicha asistencia, la Comisión se considerará válidamente constituida en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos desde el intento infructuoso de constitución en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les suplan y, al menos, de la cuarta parte de sus restantes miembros con derecho a voto.

7. Las sesiones dispondrán de un Ponente que será uno de los dos primeros Vocales referidos en el artículo 3 que fueron propuestos por el Sr. Concejal que cuente con delegación en materia de urbanismo (o, en caso de no estar delegada dicha materia, que fueron designados directamente por la Alcaldía-Presidencia) y que expondrá a la Comisión los asuntos sometidos a su consideración con arreglo a la documentación que conste en los expedientes correspondientes.

8. El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales asistirán a las sesiones de la Comisión con voz y voto. Las personas invitadas y el Secretario asistirán a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

9. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

10. En las sesiones de esta Comisión se promoverá la toma de decisiones por consenso. Si éste no pudiera darse, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple. En caso de empate en la primera votación, se producirá una segunda votación y, en caso de persistir el mismo, entonces el Presidente de la Comisión dirimirá con su voto de calidad el empate que se produjere en la segunda votación.

Artículo 6. Informes de la Comisión.

1. Si durante el examen de los asuntos se considerara conveniente la aportación de algún informe o documentación complementaria previa (incluso una nueva solución respecto a la inicialmente propuesta), la Comisión podrá acordar dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio en una sesión posterior una vez que se complete el expediente con dichos extremos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 2016.

TARIFA, a 13 de octubre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL,



Cristina Barrero Merino.

2. Los informes adoptados por la Comisión, con arreglo a la documentación e informes obrantes en los expedientes y completados, en su caso, con las aportaciones complementarias surgidas durante la deliberación de los asuntos, se pronunciarán en alguno de los siguientes términos:

- a).- Informe favorable.
- b).- Informe favorable condicionado a la aportación de documentación complementaria.
- c).- Informe desfavorable.

Artículo 7. Actas.

De cada sesión se levantará acta por el Secretario de la Comisión, en la que se relacionarán los asuntos tratados según el orden del día de la convocatoria y, de modo sucinto, el carácter de los pronunciamientos recaídos en los asuntos con arreglo a la documentación e informes obrantes en los expedientes y completados, en su caso, con las aportaciones complementarias surgidas durante la deliberación de los asuntos. El acta recogerá igualmente, de modo expreso, el cumplimiento de los requisitos de procedimiento exigibles para la válida constitución y adopción de acuerdos.

Tanto el acta como las certificaciones de los acuerdos adoptados deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario de la Comisión, siendo preceptiva la remisión de los informes a la dependencia que tramite los respectivos expedientes, con recordatorio de la obligación de comunicar las autorizaciones o licencias concedidas, en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento, a la Delegación Territorial (o, en su caso, Provincial) de la Consejería de la Junta de Andalucía que sea competente en materia de Patrimonio Histórico.

Disposición final primera.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la aplicación y el desarrollo de lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

... o O o ...